



Radicado ANM No: 20203600096141

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2020

Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta proposición 14 y aditivas 29 y 31.


Respetado Doctor Eljach,

En atención a la comunicación trasladada por la Secretaria de la Plenaria del Senado, bajo radicado 20201000737752, remito en documento anexo las respuestas a la proposición 014 y aditivas 29 -31, relacionadas con "La Defensa del Páramo de Santurbán", presentada por los Honorables Senadores Guillermo García Realpe, Jaime Enrique Durán, Andrés Cristo, Edgar Jesús Díaz, Richard Alfonso Aguilar, Feliciano Valencia, Bancada del partido Verde y Bancada del partido FARC, aprobada en sesión virtual de la Plenaria del Senado.

Espero que la respuesta suministrada sea de utilidad para el ejercicio de control político que adelantan los miembros de la Plenaria, quedando atento a la fecha que defina la mesa directiva para adelantar el debate.

Atentamente,

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Presidente

 Agencia Nacional de Minería

Anexos: Indicados al final de la respuesta

Copia: No aplica.

Elaboró: Omar Malagón - Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional – Kelly Molina – VSC- Laura Catalina Díaz - VCyT Doris Tautiva- Asesora Presidencia/ Eduar Alberto Rios- GCRM/ Sandra Cristina Calle- GCRM/

Aprobó: Javier García. Vicepresidente de Seguimiento y Control/ José Saúl Romero – Vicepresidente de Contratación y Titulación

Revisó: José Saúl Romero Velásquez- Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)/ Nathalie Molina Villareal- Gerente GCRM/ Lina Beatriz Franco- Asesora Presidencia/ Juan Antonio Araujo – Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 29/09/2020.

Número de radicado que responde: 20201000737752.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entidades del Estado 2020.



Radicado ANM No: 20203600096141

**RESPUESTA CUESTIONARIO ANM
PROPOSICIÓN NÚMERO 14**

1. ¿Cuál es la proyección de regalías del sistema nacional de regalías para cada uno de los fondos de dicho sistema con una proyección de lo que pueden ser los precios en los próximos 30 años? Por favor detallar la respuesta en valores proyectados en pesos colombianos.

Respuesta: Se adjunta al presente, archivo en formato Excel denominado ANEXO 1 - PUNTO1-PROP14.PROYECCIONES INGRESOS A 2050, el cual contiene la proyección a 30 años de los ingresos del sistema general de regalías.

Es importante hacer mención que la proyección remitida corresponde a la totalidad de ingresos por la explotación de minerales. La ANM no realiza proyecciones de los fondos, puesto que estos cálculos, de conformidad con las competencias legalmente asignadas, los realiza el DNP.

**RESPUESTA CUESTIONARIO ANM
PROPOSICIÓN ADITIVA A LA PROPOSICIÓN NO. 14**

1. ¿Sírvese proporcionar el Plan de Trabajo y Obras incluido el Plan de Cierre de la mina y el estado de aprobación de dicho plan? 5. Sírvese ratificar si la empresa MINESA estaría pagando impuestos directos e indirectos departamentales y municipales, según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231).

Respuesta: El Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto VSC-0048 del 21 de marzo de 2018, conforme con lo requerido, puede ser consultado en el siguiente link, que tiene como ANEXO 2 - https://anmgovcomy.sharepoint.com/:f:/r/personal/arnol_calderon_anm_gov_co/Documents/PTO%27s%20-%20CONTRATO%200095-68%20-%20MINESA?csf=1&web=1&e=JMpMm6. Es de resaltar, que el titular presentó una solicitud de modificación del mismo, el cual aún se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Autoridad Minera y hasta tanto no sea aprobado, permanece vigente el PTO que se anexa.

Asimismo, en documento adjunto denominado ANEXO 3 - 1. 095-68_MINESA_PTO_CAP14_PlanCierreAbandono_170518, se remite el capítulo de Plan de Cierre del PTO aprobado, conforme con el requerimiento formulado.

Es pertinente mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001, la información técnica y económica suministrada en la presente oportunidad goza de reserva legal y, en tal virtud, de conformidad con lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y 1755 de 2015, la misma se remite para el exclusivo ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, recordando que, en tal sentido, le corresponde asegurar la reserva de la información.

Por su parte, respecto a los impuestos municipales y departamentales, directos o indirectos, que se pagan por parte del titular minero, se precisa que estos deben ser cubiertos por el titular, no obstante, vale aclarar que el control y verificación de los mismos, está en cabeza de las secretarías de hacienda locales y en ese sentido, desborda la competencia que le asiste a la ANM en su rol de fiscalización.



Radicado ANM No: 20203600096141

2. Sírvase indicar si su despacho ha realizado las gestiones pertinentes, en coordinación con la CDMB, para que de acuerdo a sus competencias definan claramente cuáles son los pasivos ambientales mineros propios del titular minero del contrato de concesión No. 0095-68 que ostenta la empresa MINESA, y cuáles son los pasivos ambientales mineros configurados y contingentes generados por las actividades ajenas a los titulares mineros, de modo que la empresa minera priorice los pasivos de perforación, restauración de depósito de estériles, desmantelamiento de instalaciones de procesamiento del mineral, remediación de los suelos contaminados y tratamiento previo de los vertimientos de drenajes de minas.

Respuesta: Entendiendo el concepto de pasivos ambientales como aquellos generados por las operaciones mineras abandonadas con o sin dueño u operador identificables y en donde no se haya realizado un cierre de minas regulado y certificado por la autoridad correspondiente (Yupari, Anida, 2003) y teniendo de presente que no existe definición jurídica, técnica y conceptual de los pasivos ambientales en Colombia, es claro que las afectaciones ambientales de proyectos mineros que cuentan con licencia ambiental constituyen impactos en operación que deben ser prevenidos, mitigados, corregidos, y/o compensados en el marco de dicha licencia. De esta forma, la identificación de impactos ambientales de los proyectos mineros, así como la definición de acciones de prevención, mitigación, corrección o compensación corresponden a actividades que deben incorporarse a los estudios de impacto ambiental y a las obligaciones que se incorporaren a la respectiva licencia ambiental, conforme lo señalado en el artículo 49 y subsiguientes de la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, de conformidad con el marco regulatorio vigente, el proceso de licenciamiento ambiental de este proyecto, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, quien deberá analizar la situación por usted mencionada. No obstante, ante la responsabilidad que nos cobija como autoridad minera, en el marco de las actividades de seguimiento y control se ha venido verificando el avance en el proceso de rehabilitación de antiguas plataformas existentes en el área del título minero, por parte del titular, teniendo los siguientes avances para las anualidades 2018 -2019:

□

Diciembre de 2018		
Total de Plataformas	Plataformas Recuperadas	Plataformas por Recuperar
244	153	91

Noviembre de 2019		
Total, de Plataformas	Plataformas Recuperadas	Plataformas por Recuperar
244	163	81

3. Sírvase allegar la relación de todos los contratos de concesión mineros que existen actualmente en la alta montaña de Santurbán, en especial en el bosque andino, subandino, alto andino, subpáramo, páramo, superpáramo, especificando cuáles se encuentran en etapa de exploración, explotación, o cierre y abandono. Se sirva adjuntar todos los documentos en físico o digital que soporten esta respuesta al igual que los mapas en formato shp o DWG.

Respuesta: El Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería-, incorpora exclusivamente información relacionada con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas establecido mediante Decreto 2372 de



Radicado ANM No: 20203600096141

2010 y consolidado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, y de los Ecosistemas Estratégicos debidamente delimitados y declarados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como lo son, Parques Naturales Nacionales, Reservas Forestales Protectoras, Páramos y Humedales Ramsar, por lo anterior y de acuerdo con lo manifestado, nos permitimos remitir información sobre títulos mineros en el Complejo de Páramo de Santurbán - Berlín delimitado mediante Resolución 2090 de 2014, incluyendo información de etapa contractual, contratista, modalidad, tamaño de la minería y fecha de vencimiento.

Para el efecto, adjuntamos los siguientes documentos¹:

ANEXO 4 - MAPA - SANTURBAN RESOL 2090 - AGOS-19-2020

ANEXO 5 - LISTA TITULOS VS ZONA PARAMO SANTURBAN - AGOSTO-19-2020

ANEXO 6 - SHAPEFILE TITULOS ZP SANTURBAN

4. *Sírvase informar el estado de los contratos de concesión minera, entregados entre los años de 1980 a 2019 a pequeños, medianos mineros y/o mineros a gran escala, localizados en los municipios de Abrego, Arboledas, Cáchira, Cágota, Chitaga, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar, Silos, Toledo y Villacaro en el departamento de Norte de Santander, y los municipios de California, Charta, Surata, Tona, Vetas, Piedecuesta, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda y Santa Bárbara en el departamento de Santander. Discriminar la siguiente información año por año, así:*

- a) *No. de título minero y año de expedición.*
- b) *Si fue solicitud directamente a la autoridad minera.*
- c) *Cesión de derechos, quien lo había solicitado y como los adquirió.*
- d) *Área.*
- e) *Localización: corregimiento, vereda, no. Predial.*
- f) *Que fases del proceso minero ha desarrollado.*
- g) *Mapas georreferenciados.*
- h) *Que empresa realizo prospección.*

¹ Vale la pena indicar, que los datos suministrados, solo pueden ser empleados para el ejercicio de sus funciones de carácter legal y constitucional, y a partir de su recepción será responsable de conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tal y como lo señala el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013.

Es importante resaltar, que estos reportes son únicamente informativos, ya que los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema.

De igual manera remitimos los archivos geográficos en formato Shapefile (*.shp) de las solicitudes y de títulos mineros vigentes por municipio en el departamento del Cauca. Dicha información, se encuentra en el Sistema de Referencia Magna – Colombia, Bogotá.

Es de advertir que los datos suministrados en los archivos en este formato contienen, dentro de sus atributos, los datos detallados de códigos de expedientes, códigos RMN, fechas de inscripción, estados de los expedientes, áreas, modalidades, minerales, titulares y municipios, los cuales solo pueden ser empleados para el ejercicio de sus funciones de carácter legal y constitucional y a partir de su recepción será responsable de conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Determinado lo antepuesto, también se hace indispensable indicar que los archivos interoperables shapefile cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su entrega, (se establece que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante) este se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logo, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.



Radicado ANM No: 20203600096141

- i) A cuáles empresas se les ha dado prórroga: fase y tiempo.
- j) Propietario de los terrenos cobijados por el título minero: anterior y actual.
- k) Indicar en qué fase se encuentra cada contrato de concesión minera.
- l) Que servidumbres se les ha permitido realizar.
- m) A cuáles empresas se les ha realizado extinción de derechos.
- n) Tiempos que se les otorgo para cada fase.
- o) Altura en donde se encuentra localizado los trabajos.
- p) Permisos adicionales concedidos e integración de áreas.
- q) Empresas que están realizando explotación provisional anticipada.
- r) Tipo de material que se pretende explotar.
- s) Auditorías ambientales y mineras realizadas: resultados.
- t) Procesos de seguimiento y control: resultados.
- u) Adopción de términos de referencia.
- v) Guías técnicas que se vienen manejando.
- w) Empresas que han presentado Estudio de Impacto Ambiental.
- x) Empresas con Licencia Ambiental.

Respuesta: Con el fin de dar respuesta a su solicitud, se procedió a realizar consulta en la herramienta histórica Catastro Minero Colombiano – CMC respecto de títulos otorgados entre los años 1980 al 2019 en donde se relacionan los títulos cuyo tipo de anotación corresponde a alguno de los siguientes atributos: otorgados a pequeños, medianos mineros y/o mineros a gran escala, localizados en los municipios de Abrego, Arboledas, Cáchira, Cócota, Chitaga, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar, Silos, Toledo y Villacaro en el departamento de Norte de Santander, y los municipios de California, Charta, Surata, Tona, Vetas, Piedecuesta, Carcasi, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Málaga, Molagavita, San Andres, San José de Miranda y Santa Bárbara en el departamento de Santander. Obteniendo los resultados solicitados por usted así:

Respecto del tamaño del proyecto y los literales **a) No. de título minero y año de expedición, d) Área, k) Indicar en qué fase se encuentra cada contrato de concesión minera, y r) Tipo de material que se pretende explotar**, adjuntamos los documentos de Excel denominados "ANEXO 7 - TÍTULOS_SANTANDER" y "ANEXO 8 - TÍTULOS_NORTE_SANTANDER" con los atributos por usted requeridos.

Con relación a los demás literales, procedemos a dar respuesta en el orden propuesto por usted, así:

b) Si fue solicitud directamente a la autoridad minera.

Respuesta: Respecto a la radicación de las propuestas de título minero, es preciso establecer que dentro del periodo señalado han existido varias normas que reglamentan dicha posibilidad, así el Decreto 2655 de 1988, anterior Código de Minas, en sus artículos 41 y 44 señaló lo siguiente:

ARTÍCULO. 41 Solicitud de licencia de exploración. La solicitud de licencia de exploración se presentará ante el Ministerio o ante alguno de los organismos o autoridades que este despacho delegue en formularios simplificados que se adopten y deberá acompañarse de la localización técnica del área que se pretende explorar.



Radicado ANM No: 20203600096141

En la solicitud el mismo interesado calificará provisionalmente su proyecto dentro de los rangos de pequeña, mediana y gran minería y señalará, en forma específica, el mineral o minerales que serán objeto de sus trabajos.

ARTÍCULO. 44 Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

Por su parte, el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 270. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurre con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.

Así las cosas, bajo los supuestos contenidos en el código de minas y a partir de su publicación el día 8 de septiembre de 2001, se admitió autoridad competente para la radicación de la propuesta de contrato de concesión la a autoridad minera o delegada, el notario o alcalde municipal, según corresponda.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1382 de 2010, *Por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas*, se definió en el artículo 17 lo siguiente:

ARTÍCULO 17. Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará personalmente por el interesado o su apoderado, ante la oficina de la Autoridad Minera competente en la jurisdicción del área de la propuesta.

No obstante, esta última fue declarada INEXEQUIBLE con efectos diferidos por dos (2) años a través de sentencia C-366 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta las actividades de modernización y sistematización del Estado colombiano, para el caso del sector minero, y en especial para la presentación de las propuestas de contrato de concesión, se dispuso, a través del Decreto 2345 de 2008, *por el cual se adoptan medidas para la presentación de propuestas de contratos de concesión a través de medios electrónicos*, lo siguiente:

Artículo 1º. Adoptar, a partir del 1º de julio de 2008, la plataforma tecnológica denominada "Catastro Minero Colombiano", como mecanismo, entre otros, para la presentación de propuestas de contratos de concesión por parte de los proponentes mineros.



Radicado ANM No: 20203600096141

Momento desde el cual se tiene un sistema único de presentación y registro electrónico de las Propuestas de Contrato de Concesión ante el Estado colombiano. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cuenta con una base de datos o registro del lugar o autoridad ante la que se radicó una propuesta de contrato de concesión de forma anterior al año 2008, las que podían ser presentadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 270 anteriormente citados.

c) Cesión de derechos, quien lo había solicitado y como los adquirió.

Respuesta: Adjuntamos la relación de los títulos que cuentan con anotación de "Cesión de derechos" para los municipios requeridos. En los documentos denominados "ANEXO 9 - CESIONES_DERECHOS_PLACAS_SANTANDER" y "ANEXO 10 - CESIONES_DERECHOS_PLACAS_NORTE_SANTANDER" No obstante, y teniendo en cuenta que los artículos 328 y 331 contemplan lo siguiente:

"Artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo"

"Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente"

Precedemos a remitir los certificados de RMN de los títulos mineros relacionados en los documentos de Excel denominados "ANEXO 7 - TÍTULOS_SANTANDER" y "ANEXO 8 - TÍTULOS_NORTE_SANTANDER" con el fin de suministrar la información solicitada. Así las cosas, adjuntamos las carpetas: "ANEXO 11 - CRM NORTE-SANTANDER", "ANEXO 12 - CRM SANTANDER 1" y "ANEXO 13 - CRM SANTANDER 2".

e) Localización: corregimiento, vereda, no. Predial.

Respuesta: Teniendo en cuenta que la información solicitada se circunscribe al período de tiempo 1980 a 2019, momento en el cual la información del Sistema Catastro Minero Colombiano CMC se encontraba en un sistema de referencia diferente a Magna Sirgas, le informamos que la información suministrada se encuentra a nivel de municipio, ya que en el antiguo sistema CMC, no se encontraba cargada la capa de información a nivel de veredas y corregimientos.

f) Que fases del proceso minero ha desarrollado.

Respuesta: Se adjunta al presente, archivo en formato Excel denominado ANEXO 14 - TITULOSVIGENTES_31Julio2020-Santurban, con la etapa contractual de los títulos vigentes en los municipios por Ud. señalados.

g) Mapas georreferenciados.

Respuesta: Adjuntamos los siguientes documentos:



Radicado ANM No: 20203600096141

ANEXO 15 - MAPA TITULOS - SANTANDER - SEPT-03-2020
ANEXO 16 - MAPA TITULOS - NORTE_SANTANDER - SEPT-03-2020
ANEXO 17 - ARCHIVOS SHAPEFILE TÍTULOS SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER

h) Que empresa realizo prospección.

Respuesta: El Código de Minas, frente a la prospección de minas, establece:

“Artículo 39. Prospección de minas. La prospección de minas es libre, excepto en los territorios definidos para minorías étnicas tal y como lo contempla el Capítulo XIV de este Código. Cuando haya de efectuarse en terrenos de propiedad particular, se requerirá dar aviso previo al dueño, poseedor, tenedor o administrador, directamente o a través del alcalde. Cuando haya de efectuarse en bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto-ley 2324 de 1984 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, se requerirá su concepto técnico favorable”

De acuerdo con la norma citada, la prospección es libre en todo el territorio nacional y por tanto se puede realizar sin contar con título minero ni permisos adicionales otorgados por parte de la autoridad minera; una vez el titular obtenga su título debidamente inscrito en el registro minero nacional e inicie su etapa de exploración, deberá atender las obligaciones legales y contractuales a que haya lugar.

Por lo tanto, la ANM no dispone de la información requerida.

i) A cuáles empresas se les ha dado prórroga: fase y tiempo.

Respuesta: Adjuntamos la relación de los títulos que cuentan con anotación de “prórroga” para los municipios requeridos. En los documentos denominados “ANEXO 18 - TÍTULOS_SANTANDER_PRORROGA” y “ANEXO 19 - TÍTULOS_NORTE_SANTANDER_PRORROGA” En este mismo sentido y con el fin de que sea posible verificar la información correspondiente al término de la misma, adjuntamos los certificados de RMN de los referidos títulos, los cuales se encuentran contenidos en las carpetas denominadas “ANEXO 11 - CRM NORTE-SANTANDER”, “ANEXO 12 - CRM SANTANDER 1” y “ANEXO 12 - CRM SANTANDER 2”

j) Propietario de los terrenos cobijados por el título minero: anterior y actual.

Respuesta: La Constitución Política de Colombia, establece:

“Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

El Código de Minas, Ley 685 de 2001, frente al presente asunto, establece:

“Artículo 5° Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos”.

Adicionalmente dentro de las funciones señaladas por el artículo 4 del Decreto Ley No. 4134 de 2011, por medio



Radicado ANM No: 20203600096141

del cual se crea a ANM, se encuentra la de hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

De las normas transcritas podemos concluir que el Estado es propietario de los minerales que yacen en el suelo o subsuelo y es el competente, a través de la autoridad minera nacional, para autorizar el derecho a explorar y explotar mediante un contrato de concesión debidamente inscrito, independiente del hecho de que una persona sea dueña o no del predio donde yacen los minerales.

En este orden de ideas, la ANM como autoridad minera ejecuta sus objetivos y funciones en el marco de los títulos mineros debidamente otorgados y frente a los titulares y beneficiarios mineros, atendiendo las obligaciones contractuales y legales que rigen la materia. Por lo tanto, la ANM dentro de su sistema de catastro y registro minero y sistemas de gestión documental, registra datos del titular minero y del título minero, tales como nombre del titular, identificación, departamento, municipio, coordenadas, superposiciones, y demás información necesaria e indispensable, así como trámites y solicitudes que se lleven en desarrollo del mismo

Así las cosas, en caso de que la calidad de propietario del predio y titular minero o concesionario no recaigan sobre la misma persona, es este último quien debe gestionar los acuerdos y negocios jurídicos (servidumbres, expropiación). necesarios para la normal y pacífica ejecución de su proyecto minero, con el propietario o tenedor del predio donde se encuentra el respectivo título. Asunto que se resalta, por expresa disposición legal es ajeno a la órbita de esta Agencia.

Por lo anteriormente expuesto, la ANM no dispone de la información requerida.

k) Indicar en qué fase se encuentra cada contrato de concesión minera.

Respuesta: Se adjunta al presente, archivo en formato Excel denominado ANEXO 14 - TITULOSVIGENTES_31Julio2020-Santurban, con la etapa contractual de los títulos vigentes en los municipios por Ud. señalados.

l) Que servidumbres se les ha permitido realizar.

Respuesta: En primer lugar, precisamos que la figura de la servidumbre minera establecida en la Ley 685 de 2001, es de índole legal y resulta aplicable a aquellas actividades que se desarrollen en el marco de un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Minas.

En este orden de ideas, las servidumbres mineras son aquellas que se consideran necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros celebrados entre el titular minero y el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes. Por lo anterior, al ser un negocio jurídico de la órbita privada de los titulares, no es objeto de fiscalización por parte de la autoridad minera.

Por lo anteriormente indicado, la ANM no dispone de la información requerida.



Radicado ANM No: 20203600096141

m) A cuáles empresas se les ha realizado extinción de derechos.

Respuesta: Frente al tema de extinción de derechos, es dable en primer lugar, citar los siguientes artículos de la Ley 685 de 2001, Código de Minas:

“Artículo 29. Extinción de derechos. Los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y subsuelo mineros o sobre las minas que hubieren sido reconocidos y conservados en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, se consideraran extinguidos si los interesados suspenden la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos, sin causa justificada constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor. La demostración de dicha causa deberá ser presentada por el interesado a requerimiento de la autoridad minera, en cualquier tiempo y en el plazo que esta le señale.

En todo caso la providencia que declare la extinción será motivada y contra ella procederá el recurso de reposición”

“Artículo 304. Extinción de derechos. Para todos los efectos se entiende que en ningún caso por las disposiciones de este Código, se reviven o restituyen los derechos de los particulares sobre las minas y canteras, que se extinguieron por aplicación de los artículos 3°, 4° Y 5° de la Ley 20 de 1969 y 4° Y 5° del Decreto 2655 de 1988”.

Lo anterior evidencia, que la figura de extinción de derechos solo aplica para los Reconocimientos de Propiedad Privada – RPP. En este orden de ideas, la ANM tiene bajo su competencia actualmente 10 RPP, haciendo la claridad que todos se encuentran vigentes y ninguno de ellos se encuentra ubicado en los departamentos de Santander y Norte de Santander.

n) Tiempos que se les otorgo para cada fase.

Respuesta: Es importante precisar que la ley 685 de 2001 – Código de Minas-, contempla que el contrato de concesión minera se pactará por el término máximo de (30) treinta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional, correspondiente en principio tres (3) años al período de exploración, tres (3) años al periodo de construcción y montaje y el tiempo restante al período de explotación.

Bajo este entendido, la minuta del contrato establece la duración de cada uno de los periodos contractuales, siendo la regla general la señalada previamente. Ahora bien, en caso de que el titular pretenda ampliar o reducir el periodo de alguna de las etapas, deberá hacer la solicitud correspondiente a la autoridad minera.

o) Altura en donde se encuentra localizado los trabajos.

Respuesta: Se adjunta al presente, archivo en formato Excel denominado ANEXO 14 - TITULOSVIGENTES_31Julio2020-Santurban, en donde se especifican los puntos de bocaminas y frentes de explotación de los títulos vigentes en los municipios indicados en su comunicación.



Radicado ANM No: 20203600096141

p) Permisos adicionales concedidos e integración de áreas.

Respuesta: Adjuntamos la relación de los títulos que cuentan con anotación de "integración de áreas" para los municipios requeridos. En el documento denominado "ANEXO 20 - TÍTULOS_SANTANDER_INTEGRACION" Con relación a los permisos adicionales, le informamos que de conformidad con los artículos 332² y 334³ de la Constitución Política de Colombia, los recursos naturales no renovables yacientes en el suelo o el subsuelo son de propiedad del Estado, de esta forma, la Agencia Nacional de Minería, en virtud de las facultades que le han sido otorgadas por el Ordenamiento Jurídico Colombiano, y en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 de 2011, tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y conceder los derechos para la exploración y explotación de los mismos por medio de contratos de concesión minera respecto de los cuales se efectúa el correspondiente seguimiento, control y fiscalización, por delegación del Ministerio de Minas y Energía, mediante las Resoluciones Nos. 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, por lo anterior, no se encuentra dentro de sus competencias otorgar permisos adicionales a los contratos de concesión minera.

q) Empresas que están realizando explotación provisional anticipada.

Respuesta: Revisada la base de datos de los títulos ubicados en los municipios por Ud. señalados se evidenció que no existen títulos con las características requeridas.

s) Auditorías ambientales y mineras realizadas: resultados.

Respuesta: La Agencia Nacional de Minería- ANM, en virtud de las facultades que le han sido otorgadas por el Ordenamiento Jurídico Colombiano, y en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 de 2011, tiene como objeto, administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y conceder los derechos para la

² Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

³ Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. ³ Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



Radicado ANM No: 20203600096141

exploración y explotación de los mismos por medio de contratos de concesión minera respecto de los cuales se efectúa el correspondiente seguimiento, control y fiscalización, por delegación del Ministerio de Minas y Energía, mediante las Resoluciones Nos. 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo anterior, es importante hacer las siguientes precisiones:

- En cuanto a los aspectos ambientales, y teniendo como base que la ANM no es autoridad ambiental, en el marco de la fiscalización a los títulos mineros, se verifica que el título cuente con el instrumento ambiental y los permisos correspondientes, de igual forma, se realiza una revisión de las posibles afectaciones ambientales asociadas a la ejecución del referido plan minero y, en caso de encontrar alguna situación que lo amerite, los resultados de la inspección de campo se remiten a la autoridad ambiental competente, con el fin de que en el marco de sus competencia inicie las acciones a que haya lugar.
- La Agencia Nacional de Minería no realiza auditorías mineras. Así las cosas, dentro de las funciones señaladas por el artículo 4 del Decreto Ley No. 4134 de 2011 se encuentra la de “hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.

A la fecha, se encuentra vigente el Decreto 2504 de 2015, documento que se constituye como referencia para la planeación de las actividades y la fijación de las metas de fiscalización por la ANM. La fiscalización se define como el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de la normatividad (minera, de seguridad e higiene minera y ambiental) y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la determinación efectiva de los volúmenes de producción; la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario; y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta aspectos técnicos, operativos y ambientales.

Son dos escenarios en los cuales la Agencia Nacional de Minería atiende directamente la función delegada por el Ministerio de Minas y Energía:

1. Evaluación Documental: en este escenario se verifica que en el expediente reposen y cumplan los requisitos establecidos, todos los documentos que atiendan el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, técnicas y económicas del título minero, de acuerdo con su etapa contractual.
2. Visita de Fiscalización Integral: En este escenario se verifica en campo la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Técnicos: verificación de buenas prácticas y compromisos técnicos adquiridos por el titular de acuerdo con la etapa contractual que adelante, conforme con Los Trabajos Exploratorios o Los Planes Mineros aprobados.
 - Seguridad e Higiene: verificación rigurosa el cumplimiento de las disposiciones que



Radicado ANM No: 20203600096141

regulan las condiciones de seguridad e higiene para el desarrollo de las actividades de exploración, construcción y montaje y explotación de minerales.

- Seguridad Social: verificación de las adecuadas coberturas de los trabajadores mineros, acorde con el nivel de riesgo al que están expuestos en sus labores.
 - Jurídicos: verificación de presencia de minería ilegal y/o actividad minera adelantada por el titular en zonas excluidas y restringidas para la minería.
 - Ambientales y Sociales: verificación de buenas prácticas y compromisos ambientales y sociales, en especial la tenencia y vigencia de los instrumentos adoptados e impuestos por las autoridades ambientales para el desarrollo de actividades mineras.
- Durante los últimos años la ANM, ha desplegado esfuerzos para desarrollar e implementar mejoras tecnológicas en el ejercicio de las funciones, todo enmarcado en lo que se definió y estructuró como el Plan de Fiscalización a 10 años (2016 – 2026). A continuación, se relacionan las herramientas tecnológicas con que cuenta la VSCSM para apoyar el desarrollo de las funciones de fiscalización, seguimiento y control a los títulos mineros de su competencia, a saber:
- 1. Herramienta de Fiscalización.** Esta herramienta es un desarrollo web que registra, controla, consolida y reporta los datos e información de la gestión de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a nivel nacional, en materia de inspecciones de fiscalización, toda vez que permite gestionar las visitas a los títulos mineros, desde la programación de la inspección de campo hasta la notificación de la misma al titular minero. Con esta herramienta es posible conocer la periodicidad de las visitas a los diferentes títulos mineros y llevar el control del trabajo interno de los profesionales involucrados en éstas, también permite consolidar y publicar todos los datos capturados en las Actas de Visitas de Fiscalización Integral.
 - 2. Aplicación Móvil de Fiscalización:** Es una aplicación móvil nativa para el sistema operativo Android, que de manera sincronizada con la Herramienta de Fiscalización permite ingresar toda la información concerniente al Acta de Inspección y las No Conformidades encontradas en campo en desarrollo de una visita de fiscalización, entre sus principales funcionalidades se encuentran:
 - Visualización de la ubicación del título minero y la ubicación actual del usuario, gracias al GPS del dispositivo móvil.
 - Captura de las más de seiscientas variables que componen los formatos de las Actas de Inspección según la etapa del título minero y la modalidad de explotación
 - Captura de puntos geográficos con registros fotográficos
 - Captura y seguimiento de No Conformidades evidenciadas en desarrollo del trabajo de campo
 - Creación de Actas de visita por cada frente de explotación visitado en la inspección de campo al título fiscalizado, en el caso que el título minero tenga varios operadores que trabajan de manera independiente.
 - Todas estas funcionalidades no requieren conexión de datos
 - 3. Dispositivos Móviles (Tablets Rugged):** Es el dispositivo adquirido por la Agencia Nacional de



Radicado ANM No: 20203600096141

Minería para la captura de la información en campo, estas tabletas cumplen con el estándar IP67, lo que garantiza que son resistentes y adecuadas para el trabajo intenso en zonas agrestes. En ellas se registran los datos e información que se toma en desarrollo de las inspecciones de fiscalización integral al igual que los datos de georreferenciación y el correspondiente registro fotográfico. Una vez el dispositivo se sincroniza con la Herramienta de Fiscalización la información de la visita queda almacenada en la base de datos correspondiente.

4. Plataformas de Imágenes Satelitales: A partir del año 2018 se cuenta con la suscripción al servicio de visualización y descarga de imágenes satelitales multitemporales con diferentes niveles de procesamiento, un resultado importante derivado de esta suscripción inicial fue lograr la incorporación de esta Herramienta de Imágenes Satelitales como insumo para la fiscalización.

Se adjunta al presente, archivo en formato Excel denominado ANEXO 14 - TITULOSVIGENTES_31Julio2020-Santurban, con la relación de las evaluaciones documentales e inspecciones de campos correspondientes a los años 2019 y 2020 de los títulos vigentes en los municipios señalados.

t) Procesos de seguimiento y control: resultados.

Respuesta: Es dable reiterar, que la fiscalización en la Agencia Nacional de Minería no es un tema misional, es una función que se cumple por delegación del Ministerio de Minas y Energía. La ejecución de esta función, se hace con fundamento en el Decreto 2504 de 2015. Los procesos y procedimientos que se han adoptado tienen en cuenta lo allí establecido y se articulan con las demás disposiciones de la ANM en materia administrativa y operativa.

Ahora bien, la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad, en el mapa de procesos cuenta con dos procedimientos principales dentro de la gestión integral para el seguimiento y control a los títulos mineros: SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL TÍTULO MINERO e INSPECCIONES DE CAMPO.

Estos procedimientos describen las actividades para realizar el seguimiento y control de los títulos mineros mediante la evaluación documental, las inspecciones de campo y los trámites derivados, tales como la liquidación de contratos y el cobro coactivo en caso de que aplique, teniendo como fundamento los siguientes elementos: Seguridad e higiene minera, aprovechamiento técnico y racional del recurso minero, gestión ambiental, aspectos económicos y jurídicos.

Los referidos procedimientos, aplican para todos los tipos de títulos mineros competencia de la Agencia Nacional de Minería a nivel nacional, desde su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el envío del acto administrativo al Registro Minero Nacional para su respectiva desanotación. De igual forma consideran las actividades para la liquidación de los contratos de concesión minera y el de cobro coactivo cuando la normatividad aplicable así lo exija. Adicionalmente, contamos con un flujo de actividades específico que conllevan instructivos, anexos y formatos que coadyuvan a la realización idónea de cada una de nuestras actividades.

A continuación, se muestra el cuadro con la relación de los documentos de actividades de fiscalización vigentes en el año 2020, que poseemos en nuestro procedimiento:



Radicado ANM No: 20203600096141

N°	TIPO	NOMBRE DOCUMENTO	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
1	CARACTERIZACION	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	MIS4-C-001	2	21/Oct/2019
2	PROCEDIMIENTO	SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL TITULO MINERO	MIS4-P-001	3	6/May/2020
3	FORMATO	TESTIGO DOCUMENTAL	MIS3-P-001-F-059	2	05/feb/2016
4	INSTRUCTIVO	TRÁMITES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	MIS4-P-001-I-001	2	26/Dic/2018
5	INSTRUCTIVO	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL	MIS4-P-001-I-002	1	11/Feb/2014
6	INSTRUCTIVO	GESTIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES – RUCOM	MIS4-P-001-I-003	1	11/Feb/2014
7	INSTRUCTIVO	EVALUACIÓN PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS-PTO Y PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES-PTI	MIS4-P-001-I-004	3	27/May/2019
8	FORMATO	TABLA DE CONTROL DE EXPEDIENTES Y GESTIÓN PAR	MIS4-P-001-F-001	2	26/dic/2018
9	FORMATO	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	MIS4-P-001-F-009	2	30/mar/2020
10	FORMATO	FORMATO DE CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	MIS4-P-001-F-010	2	28/abr/2020
11	FORMATO	EVALUACIÓN DOCUMENTAL	MIS4-P-001-F-011	2	20/feb/2020
12	FORMATO	INVENTARIO DE TÍTULOS QUE DEBEN SER LIQUIDADOS	MIS4-P-001-F-012	1	26/dic/2018
13	FORMATO	SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL	MIS4-P-001-F-013	1	26/dic/2018
14	FORMATO	ACTA DE RECIBO DE ÁREA	MIS4-P-001-F-014	1	26/dic/2018
15	FORMATO	INFORME TÉCNICO RECIBO DE ÁREA	MIS4-P-001-F-015	1	26/dic/2018
16	FORMATO	CONCEPTO TÉCNICO DE RECIBO DE ÁREA	MIS4-P-001-F-016	1	26/dic/2018
17	FORMATO	ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	MIS4-P-001-F-017	1	26/dic/2018
18	FORMATO	RELACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN DEUDA	MIS4-P-001-F-018	1	26/dic/2018
19	FORMATO	PRIORIZACIÓN INSPECCIONES DE CAMPO	MIS4-P-001-F-019	1	26/dic/2018
20	FORMATO	EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL	MIS4-P-001-F-020	1	02/mar/2020
21	ANEXO	ESQUEMA DE FILTROS	ANEXO 1		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
22	ANEXO	MECANISMOS DE DEFENSA DE LOS ADMINISTRADOS	ANEXO 2		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
23	ANEXO	ESQUEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	ANEXO 3		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
24	ANEXO	TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO	ANEXO 4		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
25	ANEXO	REVERSIÓN DE TÍTULOS	ANEXO 5		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
26	ANEXO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	ANEXO 6		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
27	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN PRÓRROGA A ETAPA	ANEXO 7		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
28	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN RENUNCIA CONTRATO	ANEXO 8		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
29	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN DESISTE PRÓRROGA Y TERMINA ATxVT	ANEXO 9		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
30	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN TERMINA ATxVT	ANEXO 10		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
31	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN RENUNCIA AT	ANEXO 11		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
32	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN PRÓRROGA AT	ANEXO 12		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
33	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO DP Y TERMINA LIC EXPLOTACION	ANEXO 13		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
34	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN RECHAZA DP LIC EXPLORACIÓN ART 44-D2655	ANEXO 14		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
35	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN RECHAZA DP LIC. EXPLOTACIÓN ART 46-D2655	ANEXO 15		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
36	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN RECHAZA DP ART 53 LIC ESPECIAL EXPLOTACION	ANEXO 16		ADJUNTO EN EL MIS4-P-001



Radicado ANM No: 20203600096141

37	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN RECHAZO DP ART 53 LIC EXPLOTACIÓN	ANEXO 17	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
38	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN RECHAZO DP ART 53 CONTRATO APORTE CON CONTRAPRESTACIONES	ANEXO 18	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
39	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN RECHAZO DEVOLUCIÓN ÁREAS	ANEXO 19	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
40	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN CADUCIDAD	ANEXO 20	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
41	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN AMPARO ADMINISTRATIVO	ANEXO 21	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
42	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN MULTA	ANEXO 22	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
43	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN OBLIGACIONES FMxOP	ANEXO 23	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
44	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN ACTIVIDADES	ANEXO 24	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
45	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES	ANEXO 25	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
46	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN DESISTIMIENTOS TRÁMITES	ANEXO 26	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
47	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO	ANEXO 27	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
48	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN APRUEBA PTO	ANEXO 28	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
49	ANEXO	PLANTILLA RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN UNILATERAL	ANEXO 29	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
50	ANEXO	VIDEO ACTUALIZACIÓN APP V2.0	ANEXO 30	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
51	ANEXO	VIDEO ACTUALIZACIÓN APP FISCALIZACIÓN GOOGLE PLAY V2.0	ANEXO 31	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
52	ANEXO	VIDEO CERRAR SESIÓN APP V2.0	ANEXO 32	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
53	ANEXO	VIDEO COMPROBAR V2.0	ANEXO 33	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
54	ANEXO	VIDEO CONECTAR VPN V2.0	ANEXO 34	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
55	ANEXO	VIDEO DILIGENCIAR ETAPA CONTRACTUAL Y ACTIVAR DEMAS SECCIONES V2.0	ANEXO 35	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
56	ANEXO	VIDEO EJEMPLO DIGITACIÓN SECCIÓN DE ACTA CONSTRUCCIÓN V2.0	ANEXO 36	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
57	ANEXO	VIDEO INICIAR SESIÓN Y COMPROBAR TÍTULOS PROGRAMADOS V2.0	ANEXO 37	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
58	ANEXO	VIDEO INICIO DE RED WIFI EPSILON V2.0	ANEXO 38	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
59	ANEXO	VIDEO MULTIACTA V2.0	ANEXO 39	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
60	ANEXO	VIDEO SINCRONIZAR V2.0	ANEXO 40	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
61	ANEXO	VIDEO TOMAR FOTO Y NO CONFORMIDAD DE SECCIÓN DE ACTA- EJ CONSTRUCCIÓN V2.0	ANEXO 41	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
62	ANEXO	VIDEO TOMAR PUNTO GEOGRÁFICO CON FOTO V2.0	ANEXO 42	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
63	ANEXO	VIDEO TOMAR PUNTO GEOGRÁFICO V2.0	ANEXO 43	ADJUNTO EN EL MIS4-P-001
64	PROCEDIMIENTO	INSPECCIONES DE CAMPO	MIS4-P-002	4 16/Jun/2020
65	FORMATO	ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL TÍTULOS EN EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA	MIS4-P-002-F-001	5 20/feb/2020
66	FORMATO	ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL TÍTULOS EN EXPLOTACIÓN CIELO ABIERTO	MIS4-P-002-F-002	5 18/mar/2020
67	FORMATO	ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL TÍTULOS EN EXPLORACIÓN	MIS4-P-002-F-005	5 26/abr/2020



Radicado ANM No: 20203600096141

68	FORMATO	INFORME DE VISITA SEGURIDAD BAJO TIERRA	MIS4-P-002-F-006	1	29/abr/2014
69	FORMATO	INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD CIELO ABIERTO	MIS4-P-002-F-007	1	19/dic/2013
70	FORMATO	ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL TÍTULOS EN EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE Y ALUVIONES	MIS4-P-002-F-008	4	20/feb/2020
71	FORMATO	ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL TÍTULOS EN CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	MIS4-P-002-F-009	4	18/mar/2020
72	FORMATO	MATRIZ DE TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES	MIS4-P-002-F-011	3	18/mar/2020
73	FORMATO	ACTA DE VISITA TÉCNICA DE VIGILANCIA Y CONTROL A EXPLOTACIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS	MIS4-P-002-F-012	2	23/ene/2019
74	FORMATO	ACTA DE VISITA TÉCNICA DE VIGILANCIA Y CONTROL A EXPLOTACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MIS4-P-002-F-013	2	23/ene/2019
75	FORMATO	FORMATO DE CONSTANCIA Y MEDIDAS APLICADAS	MIS4-P-002-F-014	1	09/jun/2017
76	FORMATO	INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	MIS4-P-002-F-015	2	20/feb/2020
77	FORMATO	ACTA DE FISCALIZACIÓN DE GESTION SOCIAL	MIS4-P-002-F-017	1	20/feb/2020
78	FORMATO	PLANEACION DEL TRABAJO DE CAMPO - EVALUACION DOCUMENTAL	MIS4-P-002-F-018	1	20/feb/2020
79	INSTRUCTIVO	CONTROL A LA PRODUCCIÓN DURANTE LA REALIZACIÓN DE VISITAS FISCALIZACIÓN INTEGRAL	MIS4-P-002-I-001	1	26/ene/2016
80	INSTRUCTIVO	USO DE LA HERRAMIENTA DE FISCALIZACIÓN	MIS4-P-002-I-003	1	5/Mar/2020
81	INSTRUCTIVO	CARGA Y VISUALIZACIONES DEL SERVICIO WMTS	MIS4-P-002-I-004	1	5/Mar/2020
82	INSTRUCTIVO	DESCARGA DE IMÁGENES SATELITALES ÓPTICAS MULTIESPECTRALES	MIS4-P-002-I-005	1	5/Mar/2020
83	INSTRUCTIVO	CARGUE Y VISUALIZACIÓN DE UN ARCHIVO DWG EN ARCGIS	MIS4-P-002-I-006	1	5/Mar/2020
84	INSTRUCTIVO	BIOSEGURIDAD EN VISITAS A CAMPO	MIS4-P-002-I-007	1	30/Abr/2020
95	ANEXO	COMPONENTES PARA LA INSPECCION DE CAMPO	ANEXO 1	ADJUNTO EN EL MIS4-P-002	
86	ANEXO	LINEAMIENTOS PARA LA PRIORIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	ANEXO 2	ADJUNTO EN EL MIS4-P-002	
87	ANEXO	PRIMERA FASE PLANEACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	ANEXO 3	ADJUNTO EN EL MIS4-P-002	
88	ANEXO	SEGUNDA FASE EJECUCION DE LAS VISITAS DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	ANEXO 4	ADJUNTO EN EL MIS4-P-002	
89	ANEXO	ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS	ANEXO 5	ADJUNTO EN EL MIS4-P-002	
90	ANEXO	TERCERA FASE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES	ANEXO 6	ADJUNTO EN EL MIS4-P-002	
91	ANEXO	VIDEOS PROCESO DE FISCALIZACIÓN MINERA	ANEXO 7	ADJUNTO EN EL MIS4-P-002	
92	ANEXO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS VISITAS DE FISCALIZACIÓN	ANEXO 8	ADJUNTO EN EL MIS4-P-002	
93	ANEXO	VIDEOS: INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LA HERRAMIENTA DE FISCALIZACIÓN	ANEXO 9	ADJUNTO EN EL MIS4-P-002	

Es oportuno precisar, que el Ministerio de Minas y Energía en calidad de delegante de la función de fiscalización por intermedio de la Dirección de Minería Empresarial en el marco de las acciones de seguimiento a la función delegada, ha conocido y avalado los procesos, procedimientos y formatos adoptados por la entidad para el desarrollo de las actividades.

u) Adopción de términos de referencia.

v) Guías técnicas que se vienen manejando.

Respuesta: La Agencia Nacional Minería tiene definidos los términos de referencia para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, cuya última actualización está contenida en el Resolución 299 de 2018; adicionalmente emitió la Resolución 100 de 2020, donde establece la periodicidad para la actualización de la información relacionada a los Recursos y Reservas de los títulos mineros.



Radicado ANM No: 20203600096141

Como guías técnicas, existen las Guías Minero Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente y el Decreto 40600 de 2015 para la Presentación de Planos y mapas aplicados a la minería. Adicionalmente existen los reglamentos de seguridad para labores subterráneas y a Cielo Abierto.

Adjunto a la presente la normatividad mencionada:

ANEXO 21 - 4. RESOLUCIÓN 299 de junio 13 de 2018

ANEXO 22 - 4. RESOLUCIÓN 100 del 17 marzo 2020

ANEXO 23 - 4. RESOLUCIÓN 18_0861 de 2002

ANEXO 24 - 4. RESOLUCIÓN 40600_27_may_2015

w) Empresas que han presentado Estudio de Impacto Ambiental.

Respuesta: En virtud de lo señalado en el artículo 49 y subsiguiente de la Ley 99 de 1993 y en los artículos 8 y 9 del Decreto 2041 de 2014 la competencia sobre los temas de licenciamiento ambiental es asumida por las autoridades ambientales, cuyas jurisdicciones en la zona de Santurbán corresponden a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental de Colombia -Corporon- y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

x) Empresas con Licencia Ambiental.

Respuesta: Se adjunta al presente, archivo en formato Excel denominado ANEXO 14 - TITULOSVIGENTES_31Julio2020-Santurban, indicando cuál de los de los títulos vigentes en los municipios señalados tiene instrumento ambiental.

5. Sírvase informar qué normatividad ha expedido su dependencia para regulación de la etapa de cierre y abandono de los proyectos mineros. Allegar esta normatividad.

Respuesta: Al respecto, se precisa que el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 estableció la presentación del Programa de Trabajos y obras – PTO- al término de la etapa de exploración y para el inicio de la etapa de explotación minera-. Así mismo, el numeral 11 del mencionado artículo define también la presentación del Plan de Cierre de la Explotación y el abandono de los montajes e infraestructura.

En tal sentido, la Agencia Nacional de Minería, a través de la Resolución 299 de 2018, estableció los términos de referencia para la presentación del Programa de trabajos y Obras – PTO-, en los cuales se incluye el cierre y abandono de actividades conforme el planeamiento de trabajos mineros aprobados para el proyecto. Adicionalmente, mediante la Resolución 180861 del 2002, se adoptaron las Guías Minero Ambientales para la presentación de los cierres para las actividades de explotación, beneficio y transformación de minerales.

Así mismo, sobre el tema de cierre de minas en ecosistema de páramo delimitado, la Ley 1930 de 2018, Por medio de la cual se dictan disposiciones para la Gestión Integral de los Páramos en Colombia, en su artículo 5º, establece:



Radicado ANM No: 20203600096141

“ARTÍCULO 5o. PROHIBICIONES. El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos estará sujeto a los Planes de Manejo Ambiental correspondientes. En todo caso, se deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

- 1. Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida. (Subrayado fuera de texto).*

Así, para avanzar en este proceso de reglamentación, se ha previsto la suscripción de un Convenio Interadministrativo ANM – Ministerio de Minas y Energía con el objeto de: Aunar esfuerzos técnicos, financieros, humanos y metodológicos a fin de ejecutar las acciones necesarias que permitan **formular los lineamientos técnicos y jurídicos para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras en Páramos de Colombia**. El Aporte de ANM al Convenio, estará representado en el apoyo técnico a través de profesionales idóneos en el tema y el aporte de información requerida en el proceso. Adicionalmente en el marco del Convenio y con recursos de Minenergía, se contratará a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- para adelantar los análisis técnicos respectivos y desarrollar los pilotos necesarios. A la fecha, se han aprobado los estudios previos por parte de ambas entidades y se espera suscribir Convenio antes de finalizar el mes de septiembre.



Radicado ANM No: 20203600096141

**RESPUESTA CUESTIONARIO ANM
PROPOSICIÓN ADITIVA NÚMERO 29**

1. ¿Cuáles son las reservas posibles y probables que se estiman en Oro, Cobre, Plata, Rodio y Uranio en el proyecto Soto Norte de la compañía Minesa? Sírvase en presentar las reservas totales de minerales útiles en el proyecto Soto Norte (pertenecientes a las categorías de minerales polimetálicos, Auroargentíferos o cualquier otra categoría) y los porcentajes discriminados de las reservas de cada uno de los minerales que componen dichas reservas totales. Presente toda la información de reservas en tablas de gramos de material útil por tonelada de material total o roca, así como en toneladas de los minerales útiles en todo el yacimiento y porcentaje de participación en las reservas totales.

Respuesta: Conforme al requerimiento en específico, se tienen las siguientes consideraciones:

De manera inicial, es importante hacer claridad y unificar criterios en torno a los términos y categorías que definen los estándares de clasificación internacional de recursos y reservas, los cuales buscan unificar de manera general la forma en que las empresas, profesionales, entidades públicas y privadas y comunidad en general, estiman y clasifican la potencialidad mineral de un depósito conforme a los resultados obtenidos dentro de su etapa de exploración.

Es así como se adopta el siguiente esquema y las categorías en el relacionadas, como el marco de referencia que recoge los diferentes niveles de confianza obtenidos de la aplicación y evaluación técnica y económica de un yacimiento mineral y el grado de certidumbre del conocimiento adquirido.

Clasificándose entonces los recursos minerales en: 1) Medidos - 2) indicados – 3) Inferidos. Y las reservas minerales en: 1) Probadas y Probables.

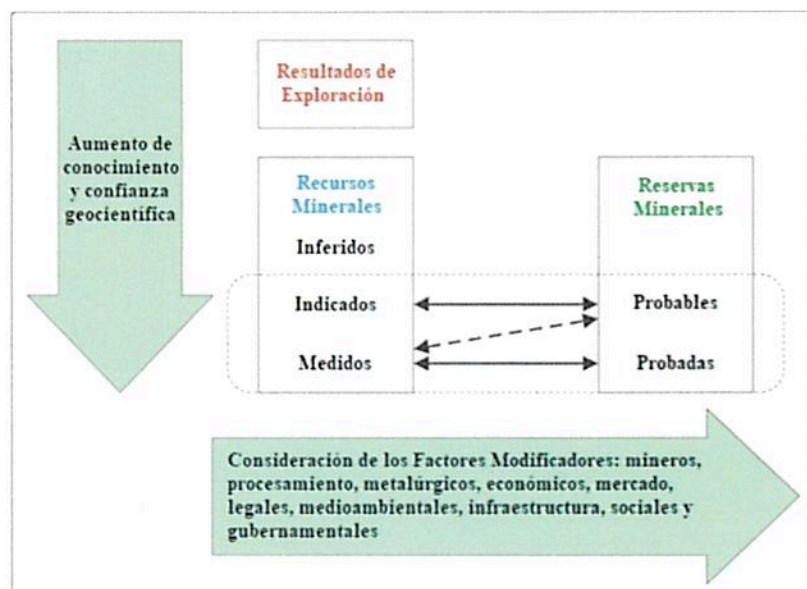


Figura 1. Relación general entre los Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Minerales



Radicado ANM No: 20203600096141

(Fuente: ECRR, 2018.)

Nota: Los Reportes Públicos relacionados con Resultados de Exploración, Recursos Minerales o Reservas Minerales deben utilizar únicamente los términos establecidos en la Figura 1

- En cuanto a la pregunta de las reservas que se estiman en oro, cobre, plata, rodio y uranio en el proyecto Soto Norte de la empresa Minesa, es importante aclarar y unificar de manera inicial lo que se entiende por recursos y reservas de un proyecto, lo cual se encuentra estandarizado a nivel internacional y se ve reflejado de manera local dentro del ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas), el cual presenta las siguientes definiciones:

(...)

Un Recurso Mineral es una concentración u ocurrencia de un material sólido con interés económico, en o sobre la corteza terrestre, de tal forma, cantidad, tenor o calidad, que hay perspectivas razonables para una eventual extracción económica. La ubicación, cantidad, calidad, continuidad y otras características geológicas de un Recurso Mineral son conocidas, estimadas o interpretadas a partir de evidencias y conocimientos geológicos específicos, incluyendo el muestreo.

(...)

(...)

Una Reserva Minera es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado.

Esto incluye el material de dilución y pérdidas que pueden ocurrir cuando el material es explotado o extraído, y está definido apropiadamente por estudios de Pre-Factibilidad o Factibilidad, que incluyen la aplicación de Factores Modificadores.

Tales estudios demuestran que, en el momento del reporte, la extracción podría estar justificada razonablemente.

El punto de referencia en el cual las Reservas son definidas, usualmente el punto donde el mineral es entregado a la planta de procesamiento, debe ser especificado. Es importante que en todas las situaciones donde el punto de referencia es diferente, como para un producto comercializable, una explicación en la declaración debe incluirse para asegurarse que el lector está completamente informado de lo que está siendo reportado.

(...)

(...)

Una Reserva Mineral Probable es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Indicado, y en algunas circunstancias, de un Recurso Mineral Medido. La confianza de los Factores Modificadores aplicados a una Reserva Mineral Probable es más baja que los aplicados a una Reserva Mineral Probada.

(...)

(...)

Una Reserva Mineral Probada es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido. Una Reserva Mineral Probada implica un alto grado de confianza en los Factores Modificadores.

(...)

Dentro de la documentación presentada por el titular como soporte del PTO actualmente aprobado, Auto VSC – No. 000195 del 13 de octubre de 2017, se determina:



Radicado ANM No: 20203600096141

Tabla 1. Estimación diferencial de recursos minerales para la vida útil de la mina.

ESTIMACION GOBAL DE RECURSOS MINERALES						
Características de la mena				Recursos indicados		
Au (g/t)	Toneladas	Ag (g/t)	Cu (g/t)	Onzas de Au	Onzas de Ag	Lb de Cu
6,06	33.107.045	34,2	1.974	6.454.152	36.442.842	144.072.018
Características de la mena				Recursos inferidos		
Au (g/t)	Toneladas	Ag (g/t)	Cu (g/t)	Onzas de Au	Onzas de Ag	Lb de Cu
5,83	20.214.825	34,0	1.918	3.790.570	22.131.658	85.460.968
Características de la mena				Recursos Inferidos + Recursos Indicados		
Au (g/t)	Toneladas	Ag (g/t)	Cu (g/t)	Onzas de Au	Onzas de Ag	Lb de Cu
5,98	53.321.870	34,2	1.953	10.244.722	58.574.501	229.532.985

Siendo los recursos indicados las estimaciones de mineral que soportan las reservas probables del proyecto minero como máxima categorización alcanzada, teniendo en cuenta la aplicación de factores modificadores, conforme a lo establecido dentro de la figura 1 – “Relación general entre los Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Minerales, (Fuente: ECRR, 2018.)”,

En cuanto al elemento Uranio (U), las pruebas metalúrgicas llevadas a cabo como parte de la investigación composicional de las muestras compósito obtenidas de los diferentes cuerpos reconocidos dentro del yacimiento, indican la presencia de trazas de aproximadamente 29 elementos, dentro de los cuales se encuentra el Uranio, que acompañan los de interés económico para el proyecto en cuestión como son Au, Ag y Cu; sin embargo, las cantidades y objetivos específicos del desarrollo minero no permiten su aprovechamiento. Es por esto que, no se puede hacer referencia a la estimación de reservas de dicho mineral dentro del actual proyecto minero, solo son trazas. No hay cantidad suficiente para una evaluación económica.

En cuanto al elemento Rodio (Rh), este no se encuentra caracterizado dentro de los elementos que componen los compósitos analizados dentro del proyecto Sotonorte, según la información allegada por el titular dentro de la documentación base del PTO; siendo este, según información bibliográfica, un metal que por lo general se encuentra asociado al grupo del platino (Platino, Paladio, Rodio) en ambientes geológicos de rocas máficas y ultramáficas.

2. ¿Qué datos y estudios independientes a los presentados por Minesa tiene la ANM sobre estimados de reservas posibles y probables de Oro, Plata, Cobre, Rodio y Uranio para el proyecto de Soto Norte y yacimientos cercanos ubicados dentro de los municipios de Vetás, California y Surata?

Respuesta: Como se indica dentro de la información que soporta el plan de trabajos y obras del proyecto Sotonorte, la actividad exploratoria del área en donde se enmarca el título minero en cuestión parte de la ejecución de diferentes campañas de perforación llevadas a cabo por empresas que desarrollaron actividades de investigación en el área, permitiendo a la titular actual acceder a las mismas y generar un conocimiento más profundo del depósito, en donde las campañas de perforación ejecutadas por años y los metros alcanzados por cada una de las empresas relacionadas con la obtención del conocimiento, se muestran a continuación:



Radicado ANM No: 20203600096141

Año	No. de sondeos	Metros perforados	Logueados por
2006	12	2.991	VGC
2007	46	12.406	VGC
2008	38	10.091	VGC
2009	85	33.157	VGC
2010	172	66.291	VGC
2011	165	64.386	VGC/AUX
2012	274	135.340	AUX
2013	30	14.990	AUX
2014			
2015			
2016	79	34.947	MINESA
TOTAL	901	374.599	

Tabla 1. Resumen de las campañas de perforación ejecutadas por años. (Fuente: Titular)

Soto norte	Exploración	No. de sondeos	Total metros perforados
	Ventana Gold	380	134.419
Soto norte	AUX Canadá-Colombia	442	205.232
	Ventana/AUX/MINESA	79	34.947
TOTAL		901	374.598

Tabla 2. Resumen de las campañas de perforación ejecutadas por empresas. (Fuente: Titular)
Como punto de partida para la estimación de los recursos del proyecto.

3. Sírvase informar, ¿Qué cantidad de reservas en Uranio y Rodio son rentables para la explotación en el proyecto de Soto Norte y si el contrato realizado con Minesa para la explotación de Polimetálicos Auroargentíferos cubre la posibilidad de explotar comercialmente del Uranio y Rodio?

Respuesta: Como se establece en párrafos anteriores, el proyecto Sotonorte se enfoca particularmente en el aprovechamiento de elementos de Au, Ag y Cu, con un desarrollo específico de la etapa de exploración dentro del título minero encaminado hacia la determinación de concentraciones u ocurrencias tales de dichos metales que permitan una eventual extracción económica; donde y como lo define un recurso mineral, "...La ubicación, cantidad, calidad, continuidad y otras características geológicas de un Recurso Mineral son conocidas, estimadas o interpretadas a partir de evidencias y conocimientos geológicos específicos, incluyendo el muestreo...". Por lo que la posibilidad de extraer elementos diferentes a los antes indicados, como el elemento Uranio, al no contar con cantidad, calidad continuidad suficiente y solo presentarse en trazas, no es del alcance y proyecciones del proyecto. Es por esto que el proyecto minero no contempla la posibilidad de aprovechamiento económico de metales diferentes a Au, Ag y Cu.

En cuanto al elemento Rodio (Rh), este no se encuentra caracterizado dentro de los elementos que componen los compositos analizados dentro del proyecto Sotonorte, según la información allegada por el titular dentro de la documentación base del PTO, y tal como lo establecimos anteriormente.

4. ¿Qué capacidad técnica y logística tiene la ANM para determinar o conocer las proporciones de cada mineral que conforman los concentrados polimetálicos antes de ser exportados? de no ser significativa dicha capacidad sírvase en informar cómo la ANM planea gestionar dicha incertidumbre para realizar



Radicado ANM No: 20203600096141

con precisión el cálculo de las regalías a otorgarse al país por cada tipo de mineral que es exportado dentro de los concentrados polimetálicos.

Respuesta: Respecto de la capacidad técnica y logística para conocer las proporciones de cada mineral que conforman los concentrados polimetálicos antes de ser exportados, es del caso mencionar que la Resolución 8 0760 del 27 de junio de 2001 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se determinan los criterios de que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías y se adiciona a la Resolución 80006 de 2000" contempla lo siguiente:

"3. PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS DE METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS EXPORTADOS EN CONCENTRADOS POLIMETALICOS

Para la liquidación de las regalías de metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se tomara como base el precio de cada metal en el mercado externo fijado por la Bolsa de Londres, teniendo presente los fletes que corresponden en cada caso y la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad que realizó la operación de refinación en el exterior, siguiendo en un todo de criterios, definiciones y procedimientos aquí establecidos para los metales preciosos."

La Agencia Nacional de Minería se sujeta a lo anterior para efectos de la liquidación y recaudo de las regalías cuando estos son exportados como concentrados o polimetálicos por lo tanto no está obligada por el marco legal vigente a disponer de instalaciones para la certificación de contenidos de los concentrados a exportar.

Igualmente, la Resolución 8 0760 del 27 de junio de 2001 no solo contempla la fijación del precio base de los minerales de los concentrados polimetálicos, sino que el laboratorio o entidad que realiza la refinación en el exterior emite una certificación de la cantidad exacta de los metales exportados la cual la ANM la toma como base real de la cantidad de metales exportados.

5. ¿Qué capacidad técnica y logística tiene la ANM para hacer vigilancia a los volúmenes de producción reportados por Minesa en caso de darse la explotación y cuál es el número de visitas al año que la ANM está en capacidad de realizar a este proyecto?

Respuesta: En lo referente a la capacidad de visitas de fiscalización, la Agencia Nacional de Minería en su programación inicial respecto de títulos priorizados dentro de los cuales se encuentran los clasificados PIN, realiza mínimo dos visitas al año para cada título minero en explotación y en la medida en que en labores de seguimiento y control al título minero de MINESA se requiera o se identifique situaciones que ameriten realizar un número mayor de inspecciones, la entidad cuenta con los medios para poder realizarlas. Adicionalmente, como se expuso con anterioridad, la Agencia Nacional de Minería hoy cuenta con herramientas tales como el uso de nuevas tecnológicas, entre las que se destaca el seguimiento a través de imágenes satelitales y la adopción del proceso de control a la producción, donde con el apoyo de instrumentos tecnológicos, se puede asegurar procesos de control y seguimiento de producción en tiempo real.



Radicado ANM No: 20203600096141

**RESPUESTA CUESTIONARIO ANM
PROPOSICIÓN ADITIVA A LA PROPOSICIÓN 14**

4. Cuestionario Agencia Nacional de Minería

4.1. Proceso de Licenciamiento Ambiental de Minesa. Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargeníferos Soto Norte.

4.1.1. ¿Dónde se encuentran ubicadas las bocaminas del área del título minero dado en concesión a MINESA?

Respuesta: Conforme al Concepto técnico VSC- 000236 del 6 de octubre que aprueba el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión 0095-68, acogido en Auto VSC No. 00195 de 13 de octubre de 2017 las bocaminas son las siguientes:

BOCAMINAS APROBADAS MINESA

BOCAMINA	NORTE	ESTE	COTA
Portal El Cuatro	1307115	1128990	2573
Portal El Emboque	1307101	1128981	2573
Bocaviento	1307697	1129575	2657
Bocaviento	1307663	1130008	2811
Bocaviento	1307676	1130029	2816
Túnel 1	1306615	1122902	2200
Túnel 2	1306615	1122903	2200

4.1.2 Cuál es la distancia que existe entre las bocaminas del área del título y las fuentes de agua del agua del Páramo de Santurbán que abastecen el área Metropolitana de Bucaramanga? ¿Existe cercanía entre las bocaminas y las fuentes de agua que pueda poner en riesgo los recursos hídricos que abastecen a dos millones de personas en los Santanderes?

Respuesta: Sobre el tema es necesario precisar que sobre la de identificación, evaluación y manejo de impactos ambientales señala el artículo 49 y subsiguientes de la Ley 99 de 1993:

Artículo 49°.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Artículo 50°.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Artículo 51°.- Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.



Radicado ANM No: 20203600096141

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Así mismo, el Decreto 2041 de 2014 determinó:

Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. (Subrayado fuera de texto).

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 5°. La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales. (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, y en atención a lo establecido en la Resolución 1402 de 2018 por la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, es al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en la Evaluación de esos impactos y en el Plan de Manejo Ambiental, el momento oportuno y el instrumento técnico idóneo en el cual es posible determinar la cercanía entre las bocaminas y las fuentes de agua, sus impactos sobre el manejo hidrodinámico de las fuentes y sus acciones de manejo. En tal sentido, daremos traslado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que se pronuncie en relación con las inquietudes planteadas en este numeral ya que se trata de un asunto de su competencia.

4.2 Delimitación de la zona de páramo Jurisdicción Santurbán Berlín.

4.2.1 Cuántos títulos mineros se encuentran en zona del páramo jurisdicción Santurbán – Berlín y/o en colindancia con este, discriminar cada uno de los títulos?

Respuesta: Informamos que el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería-, incorpora exclusivamente información relacionada con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas establecido mediante Decreto 2372 de 2010 y consolidado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, y de los Ecosistemas Estratégicos debidamente delimitados y declarados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como



Radicado ANM No: 20203600096141

lo son, Parques Naturales Nacionales, Reservas Forestales Protectoras, Páramos y Humedales Ramsar, por lo anterior y de acuerdo con lo manifestado, nos permitimos remitir información sobre títulos mineros vigentes en el Complejo de Páramo de Santurbán - Berlín delimitado mediante Resolución 2090 de 2014.

Para el efecto, adjuntamos la hoja de reporte⁴ ANEXO 25 - RT-0623-20 - TITULOS VIGENTES – ZP SANTURBAN- 21-9-20 con los atributos por usted requeridos.

4.2.2 Cuantos proyectos de megaminería se desarrollan actualmente en la zona de páramo jurisdicción Santurbán – Berlín y/o en colindancia con este.

Respuesta: El Decreto 1666 de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera" señalo:

Artículo 2.2.5.1.5.4. Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje: Los títulos mineros que se encuentren en la etapa exploración o construcción y montaje se clasificarán en pequeña, mediana y gran minería con base en el número de hectáreas otorgadas en el respectivo en el título minero, acorde con la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN	Nº HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.5. Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación: Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, se clasificarán en pequeña, mediana o gran minería de acuerdo con el volumen de la producción minera máxima anual, para los siguientes grupos de minerales: carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, como se muestra a continuación:

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta	N/A	> 350.000

⁴ Corresponde a un documento en formato Excel que contiene información correspondiente a títulos mineros vigentes en los municipios de interés. La información contenida en la mencionada hoja, está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, etapa, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos, Grupo de Trabajo y si cuentan con Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Trabajos y Obras y licencias ambientales otorgadas.

Vale la pena indicar, que los datos suministrados, solo pueden ser empleados para el ejercicio de sus funciones de carácter legal y constitucional, y a partir de su recepción será responsable de conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tal y como lo señala el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013.

Es importante resaltar, que estos reportes son únicamente informativos, ya que los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema.



Radicado ANM No: 20203600096141

construcción (M3/año)				350.000		
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

PARÁGRAFO 1. En los casos en que en el área de un título minero se encuentren de manera simultánea los métodos de explotación subterráneos y a cielo abierto, se seleccionará el que tenga mayor producción, para que bajo este se clasifique el proyecto de acuerdo con la tabla anterior.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de metales preciosos y minerales metálicos en minería subterránea, los valores establecidos en la tabla corresponden al total de toneladas de material útil removido. Para minería a cielo abierto, corresponde al total de metros cúbicos de material útil y estéril removido.

Para el caso de piedras preciosas y semipreciosas en minería subterránea y a cielo abierto, los valores establecidos en la tabla corresponden al total de material útil y estéril removido.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que en el área de un título minero se extraiga de manera simultánea diferentes minerales, deberá realizarse para su clasificación la sumatoria de los volúmenes de producción de cada uno de estos; seleccionando el mineral de mayor producción para que en atención a este se clasifique el proyecto de acuerdo con la tabla anterior.

En tal sentido, el concepto de Megaminería no corresponde a la clasificación legal establecida para el país por el Ministerio de Minas y Energía. No obstante, si a lo que se hiciera referencia es al concepto de Gran Minería señalado en la citada norma, se precisa de conformidad con el reporte de títulos anexo a la presente de comunicación (RT-0623-20) los títulos ubicados en el Complejo de Páramo Santurbán Berlín y los colindantes con superposición parcial corresponden a títulos de pequeña y mediana minería exclusivamente.



Radicado ANM No: 20203600096141

ANEXOS

1. ANEXO 1 - PUNTO1-PROP14.PROYECCIONES INGRESOS A 2050
2. ANEXO 2 - https://anmgovco-my.sharepoint.com/:f/r/personal/arnol_calderon_anm_gov_co/Documents/PTO%27s%20-%20CONTRATO%200095-68%20-%20MINESA?csf=1&web=1&e=JMpMm6
3. ANEXO 3 - 1. 095-68_MINESA_PTO_CAP14_PlanCierreAbandono_170518.
4. ANEXO 4 - MAPA - SANTURBAN RESOL 2090 - AGOS-19-2020.
5. ANEXO 5 - LISTA TITULOS VS ZONA PARAMO SANTURBAN - AGOSTO-19-2020.
6. ANEXO 6 - SHAPEFILE TITULOS ZP SANTURBAN.
7. ANEXO 7 - TÍTULOS_SANTANDER.
8. ANEXO 8 - TITULOS_NORTE_SANTANDER.
9. ANEXO 9 - CESIONES_DERECHOS_PLACAS_SANTANDER.
10. ANEXO 10 - CESIONES_DERECHOS_PLACAS_NORTE_SANTANDER.
11. ANEXO 11 - CRM NORTE-SANTANDER.
12. ANEXO 12 - CRM SANTANDER 1.
13. ANEXO 13 - CRM SANTANDER 2.
14. ANEXO 14 - TITULOSVIGENTES_31Julio2020-Santurban.
15. ANEXO 15 - MAPA TITULOS - SANTANDER - SEPT-03-2020.
16. ANEXO 16 - MAPA TITULOS - NORTE_SANTANDER - SEPT-03-2020.
17. ANEXO 17 - ARCHIVOS SHAPEFILE TÍTULOS SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER.
18. ANEXO 18 - TÍTULOS_SANTANDER_PRORROGA.
19. ANEXO 19 - TÍTULOS_NORTE_SANTANDER_PRORROGA.
20. ANEXO 20 - TÍTULOS_SANTANDER_INTEGRACION.
21. ANEXO 21 - 4. RESOLUCIÓN 299_de_junio_13_de_2018
22. ANEXO 22 - 4. RESOLUCIÓN 100_del_17_marzo_2020
23. ANEXO 23 - 4. RESOLUCIÓN 18_0861_de_2002
24. ANEXO 24 - 4. RESOLUCIÓN 40600_27_may_2015
25. ANEXO 25 - RT-0623-20 - TITULOS VIGENTES - ZP SANTURBAN- 21-9-20

